

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

93

BUENOS AIRES,

SEÑOR SECRETARIO:

A raíz de una solicitada publicada en el diario "Clarín", del 17 de junio de 1984 por la JUNTA COORDINADORA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (fs. 1), esta Comisión Nacional, en razón de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso a) de la Ley 22.262, requirió de la citada entidad un ejemplar autenticado de dicha solicitada, de los estatutos sociales y de una nómina de sus autoridades y asociados con sus respectivos domicilios (fs. 2).

Toda esta documentación corre agregada de fs. 5 a 19 y 21 a 33, habiéndose cursado nota al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) a fin de que informe si de acuerdo al régimen legal vigente la mencionada Junta Coordinadora está facultada para dictar resoluciones como la que ilustra la publicación, indicándose la norma que la respalda y si dicha resolución ha sido objetada u homologada por el Instituto (fs. 39).

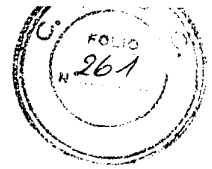
La contestación de la citada repartición obra a fs. 52 la que se pronuncia en forma negativa en ambos aspectos, y agrega de fs. 59 a fs. 68 la nómina de los establecimientos sanitarios inscriptos en el Registro de Prestadores a que se refiere el artículo 35 de la Ley 22.262.

A fs. 70/71, esta Comisión Nacional, resolvió iniciar de oficio la instrucción de un sumario contra la JUNTA COORDINADORA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y correr a la misma el traslado dispuesto por el artículo 20 de la Ley 22.262.

La imputada contesta dicho traslado de fs. 80 a 81 en el que luego de formular diversas consideraciones relacionadas con la demora con que pagan las obras sociales, la circunstancia de representar la Junta entre un 15 y 20% del sector salud, finaliza manifestando que los valores publicitados no se aplicaron a ninguna facturación de obra social o particular, por lo que entiende que debe aplicarse el artículo 21 de la Ley 22.262.

De fs. 86 a fs. 161 obra la actuación de los funcionarios contables que verificaron, en forma selectiva, si en los establecimientos indicados a fs. 23/31 se aplicaron los aranceles consignados a fs. 1, a los que se agregan los de fs. 162/177 y 185/190 y el informe de fs. 191/192.

A todas las citadas se agrega la información de fs. 199 a fs. 242 y finalmente se encomienda a un profesional contable de esta Comisión Nacional



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

el establecer la comparación entre los valores del Nomenclador Nacional con los facturados por los institutos auditados (fs. 245, 246/290 y 258), de todo lo cu al surge que la presunta imputada no ha procedido a aplicar en la facturación de sus servicios los valores publicitados; por lo cual no habrían llegado a materializarse en estas actuaciones violaciones a las normas contenidas en la Ley 22.262.

Por las consideraciones y probanzas expuestas en este dictamen, esta Comisión Nacional aconseja aceptar las explicaciones formuladas por la JUNTA COORDINADORA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y disponer el archivo de esta actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.

LIC. ROBERTO DVOSKIN
SUBSECRETARIO
DE
DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

ROBERTO WALKER
VOCAL

RAÚL GUILERA
VOCAL

RAÚL L. ROVIRA
VOCAL



ES COPIA

628

JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DPTO. DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Ganadería y Fomento

BUENOS AIRES, 25 SET 1987

VISTO el Expediente N° 65.070/84 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por una publicación periodística aparecida en el diario "Clarín" del 17 de junio de 1984, y

CONSIDERANDO:

que a fs.70/71, la Comisión Nacional citada, resolvió iniciar de oficio la instrucción de un sumario contra la JUNTA COORDINADORA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, responsable de dicha publicación relacionada con aranceles de aplicación a obras sociales o particulares.

Que corrido el traslado establecido por el artículo 20 de la Ley 22.262, la entidad imputada proporciona a fs.80 y 81 las explicaciones pertinentes, manifestando que los valores publicitados no se aplicaron a ninguna facturación de obra social o particular por lo que estima que debe aplicarse, el artículo 21 de la norma legal mencionada.

Que a fs.66 a 161/177 y fs.185/190, informe de fs.191/192 y comparación entre los valores del Nomenclador Nacional con los facturados por los institutos auditados (fs.245, 246/290 y 258) surge que la presunta imputada no ha procedido a la aplicación en la facturación de sus servicios de los valores publicitados, por lo cual no habrían llegado a materializarse en estas actuaciones violaciones a las normas contenidas en la Ley 22.262.

Que de acuerdo con el informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que se da por reproducido íntegramente, corresponde resolver el archivo de este expediente por no surgir de estas actuaciones infracción a la Ley 22.262 (artículos 21 y 30 de la misma).

Por ello,



Ministerio de Economía
Secretaría de Ganadería y Fomento

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones formuladas por la JUNTA COORDINADORA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y disponer el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 628

Dr. RICARDO A. MAZZORINI
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

